



las vías públicas como consecuencia de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, y estará obligado a reponer los bienes al estado en que se encontraban antes del citado aprovechamiento.

*Artículo 6.º.—Obligación del pago.*

1) La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace, tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2) El pago de la tasa se realizará, tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia de denominación que corresponde.

*Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

*Ordenanza reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos con Mercancías, Materiales de Construcción, Escombros, Vallas, Puntales, Andamios y otros análogos.*

*Artículo 1.º.—Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133,2 y 142 de la Constitución Española, artículo 106 de la Ley 7/85 R.B.R.L. y artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 R.H.L., este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otros análogos, que se regirá por el artículo 58, en relación con el artículo 20 y siguientes de la citada Ley 39/88, según nueva redacción por la Ley 25/98.

*Artículo 2.º.—Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la ocupación temporal de vías públicas con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otros análogos, durante la realización de obras promovidas por los particulares.

*Artículo 3.º.—Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas y jurídicas que ocupen terrenos de uso público con mercancías o que promuevan la realización de obras en calidad de propietarios, usufructuarios, arrendatarios, o poseedores de los inmuebles afectados por las obras, con arreglo a los artículos 30 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Artículo 4.º.—Cuota tributaria.*

La cuota tributaria consistirá en una cantidad diaria por metros cuadrados de vía pública ocupada con arreglo a las siguientes tarifas:

A) Por la ocupación de terreno de uso público con materiales de construcción y escombros, pagarán por metro cuadrado y día: 50 pesetas. **0,3005€**

B) Por ocupación de terrenos de uso público con mercancías pagarán por metro cuadrado y día: 50 pesetas. **0,3005€**

*Artículo 5.º.—Administración y cobranza.*

La ocupación de vía pública con mercancías, materiales, elementos o maquinarias de construcción para la realización de obras que cuente con la preceptiva licencia municipal, sólo se permitirá previa comunicación al policía municipal, y con arreglo a sus indicaciones por el tiempo indispensable para la realización de la obra, debiéndose comunicar tanto el día de inicio como el día de finalización para su liquidación.

No se permitirá la ocupación de vía pública en puntos de la vía pública en los que pudiera ocasionar graves problemas para el tráfico o para la seguridad ciudadana.

El ocupante con mercancías y/o promotor de las obras titular de la licencia responderá de los desperfectos que pudieran causarse en